

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3626, del Congreso Nacional, que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en la Conferencia celebrada en Ginebra el 25 de Junio de 1953.— G. O. Nº 7605, del 12 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3626.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el texto del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra, el 25 de junio de 1953,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1953, y en la que actuó el Doctor Pedro Troncoso Sánchez como Delegado Gubernamental de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1953 en su trigésima sexta reunión, y

Después de haber decidido substituir, en las disposiciones de la Constitución de la Organización relativa a la composición del Consejo de Administración, los números “treinta y dos”, “dieciseis”, “doce” y “ocho” por los números “cuarenta”, “veinte”, “dieciseis” y “diez”, cuestión que constituye el octavo punto del orden del día de la reunión,

adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el siguiente Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que podrá ser citado como el Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1953:

Artículo 1

En el texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como está actualmente en vigor, los números “treinta y dos”, “dieciseis”, “doce” y “ocho”, que figuran en los párrafos 1, 2 y 8 del artículo 7 y en el artículo 36, serán substituídos respectivamente por los números “cuarenta”, “veinte”, “dieciseis” y “diez”.

Artículo 2

En el texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como está actualmente en vigor, debe suprimirse la última frase del párrafo 2 del artículo 7.

Artículo 3

A partir de la fecha en que entre en vigor este Instrumento de enmienda, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo surtirá sus efectos en la forma enmendada de conformidad con los artículos precedentes.

Artículo 4

Al entrar en vigor este Instrumento de enmienda, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo preparará un texto oficial de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como ha quedado modificada por las disposiciones de este Instrumento de enmienda, en dos ejemplares originales debidamente autenticados con su firma, de los cuales uno será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y el otro será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este texto a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 5

Dos ejemplares de este Instrumento de enmienda serán autenticados con la firma del Presidente de la Conferencia y del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Uno de dichos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y el otro será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del Instrumento a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 6

1.— Las ratificaciones o aceptaciones formales de este Instrumento de enmienda serán remitidas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2.— Este Instrumento de enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3.— Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, lo comunicará

a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Copia certificada conforme y completa del texto en español.

Por el Director General de la
Oficina Internacional del Trabajo:

HARDING F. BANCROFT,

Consejero Jurídico de
la Oficina Internacional del Trabajo.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme a la copia certificada conforme y completa del texto en español del Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su 36a. Reunión, en Ginebra, el 25 de junio de 1953, que se encuentra depositada en el Archivo de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto. Ciudad Trujillo, 10 de agosto del 1953.

Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3627 que reforma el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación.— G. O. Nº 7604, del 9 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3627.

UNICO:— Se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes Nº 439, del 17 de abril del 1941, Nº 2036, del 28 de junio del 1949, y Nº 2062, del 28 de julio del mismo año, para que rija de la manera siguiente:

“Art. 204.— En virtud de los Convenios postales suscritos por el Gobierno Dominicano se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicables a la correspondencia del Servicio interno y a la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte, de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.